



ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ
ABOGADO
Calle 19 No 3A- 37, Torre B, oficina 301 Bogotá D.C.
Teléfono: 311-2125693
Email: Alexanderespi99@gmail.com

1

Señor
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ
E. S. D.

RADICADO: 50573318900220190001500

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA Y OTROS.

ALEXANDER ESPINOSA GÓMEZ, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 79.597.017 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y tarjeta número 69.124 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi condición de apoderado Judicial Especial de la parte demandada, por medio del presente escrito de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 28 de enero de 2021, notificado en el estado del 04 de febrero de la anualidad que transcurre, a fin de que se adicione a la providencia, el traslado del incidente de nulidad radicado ante su despacho el pasado 01 del mes de julio de 2020.

Respetuosamente;

ALEXANDER ESPINOSA GÓMEZ
C.C. No. 79.597.017 de Bogotá D.C.
T. P. 69.124 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ, META.

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA, CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS, LUCILA BARON SILVA Y ANDRES MAURICIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Radicación: 2019 – 00015-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho, recurso de REPOSICIÓN contra del auto de fecha 28 de enero de 2021, notificado en estado el 04 de febrero de 2021, mediante el cual el Despacho tiene por integrado el contradictorio y ordena correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada:

I. PETICIÓN

Solicito se sirva reponer de manera parcial el auto de fecha 28 de enero de 2021, notificado en estado el 04 de febrero de 2021, por cuanto el mismo corre traslado de las excepciones de mérito presentadas a folio 131, sin declarar que las mismas proceden exclusivamente respecto de los demandados LUCILA BARON SILVA y SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA, y frente a CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS y ANDRES MAURICIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ debe rechazarse por ser extemporáneas. Para que en su lugar el Despacho proceda a correr traslado de la contestación de la demanda conforme el artículo 443 del C.G.P., respecto de los demandados LUCILA BARON SILVA y SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA, quienes contestaron en tiempo.

II. FUNDAMENTOS

El traslado otorgado a mi representada en cumplimiento de las directrices inmersas en el artículo 443 del C.G.P. solo debe ser aceptado por este Juzgador respecto de los demandados LUCILA BARON SILVA y SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA; quienes de cara con los términos otorgados por la norma procesal, ejercieron su derecho de defensa en el término legal otorgado y no de forma extemporánea como se avizora para CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS y ANDRES MAURICIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Toda vez, que de la lectura de la contestación de la demanda y excepciones de mérito que militan a folio 131, el apoderado judicial indica que su mandato es en representación de la totalidad de los demandados, por lo que se entiende que tanto la contestación como el traslado que se surte de ella va encaminado a la totalidad de la parte pasiva dentro del proceso de la referencia.

Situación contraria a derecho por cuanto, en lo que atañe a los deudores CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS y ANDRES MAURICIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, la contestación presentada el día 01 de septiembre de 2020, es extemporánea, sustentando en el auto de fecha 05 de marzo de 2020 notificado en estado el día 06 de marzo 2020, providencia que se encuentra ejecutoriada y que estableció: 2) *Vista la notificación efectuada a ANDRES MAURICIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ (fl.90-94) y a CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S (fl.97-100), téngase por no contestada la demanda por parte de aquellos, toda vez que notificados de la demanda guardaron silencio.* (Subrayado nuestro)

Ratificándose que los mismos, fueron debidamente notificados con anterioridad y guardaron silencio en el término otorgado por ley y en consecuencia este Juzgador indicó que guardaron silencio. Por tanto, el auto de fecha 01 de septiembre de 2020, que reconoce personería al profesional del derecho Alexander Espinosa, para representarlos no significa que se cuente con términos adicionales para contestar la demanda. Se entiende que el mismo debe enterarse del proceso y actuar bajo el estado en que se encuentre el mismo, esto es, con los términos vencidos para efectos de contestar la demanda.

De tener en cuenta la contestación radicada el día 01 de septiembre de 2020, para los mismos se estaría violando el derecho al debido proceso y el cumplimiento estricto de los términos legales establecidos en la norma procedimental.

Con sustento en lo expuesto y ceñido a los lineamientos implementados por el Despacho, solicito rechazar la contestación presentada frente a los demandados CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS Y ANDRES MAURICIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, por extemporánea y no darle trámite a la misma y surtir en su lugar, el traslado que trata el artículo 443 del C.G.P. presentado por los demandados LUCILA BARON SILVA y SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA, dentro del término legal.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 318 del C.G.P. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y avalar las solicitudes presentadas por las partes intervinientes.

VI. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto objeto de recurso fue notificado en el estado el 04 de agosto de 2021.

Del señor Juez.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. No. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C. S. J.